



Constancia Secretarial 1. (25/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (07/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 8 de septiembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2023 00039 00

Mocoa, Putumayo, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presentó constancia de envío de la notificación personal de la demanda al correo electrónico de la parte pasiva de la Litis (fl.2 - A.006), junto con las evidencias que acreditan que la dirección electrónica, corresponden a la persona a notificar (fl.6 - A.006); sin embargo, el despacho avizora que la notificación no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el auto que admitió la demanda (A.004) esto es **allegar al plenario la certificación de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada**, así pues esta judicatura considera, que con el propósito de garantizar el derecho de defensa y debido proceso es necesario, **remitar por la parte activa el citado requerimiento**.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, que empezaran a correr al día siguiente en que se notifique esta providencia por estados, **remita la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada**, conforme lo señala el cardinal tercero de la providencia del 18 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- De no contar con la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada, deberá nuevamente proceder con la notificación en debida forma del señor Yiber Usweimer Velásquez Tunubala de la demanda Divorcio contencioso, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **o** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar junto con lo ya anexado, la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada,**

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2529f5f32d1c1b0850f87112242f35f0ced8f222667fab70e0b9a2e2cc202a**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>